

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes, obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1969.

Ilustrísimo señor:

En el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de diciembre último se publicó la Ley 79/1968, de 5 de diciembre estableciendo las bases del nuevo régimen y retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Ello implica que los presupuestos ordinarios definitivos de los Ayuntamientos y Diputaciones para el próximo ejercicio hayan de tener, en los capítulos y conceptos correspondientes, la redacción y cifrados que resulten del texto articulado y demás disposiciones que desarrollen y concreten lo establecido en la expresada norma básica, que, aunque con efectos de 1 de enero de 1969 (y aun procediéndose con la mayor diligencia y celeridad), no resultará posible determinarlos antes de tal fecha, por los trámites preventivos y complejas operaciones que han de ser objeto de dictámenes, resoluciones y cálculos.

Así ocurrió con los funcionarios de la Administración civil del Estado, para los que se aprobó la Ley de Bases en 20 de julio de 1963, la Ley articulada en 7 de febrero de 1964, Ley de Retribuciones en 4 de mayo de 1965, fijación de coeficientes en 28 de mayo de 1965, Reglamentación provisional de devengos complementarios en 22 de septiembre de 1965, habilitación de recursos en 7 de octubre de 1965 y ulteriores normas modificativas o complementarias de las anteriores, para que en definitiva se iniciara su vigencia paulatina a partir del 1 de octubre de 1965.

Y con referencia a retribuciones de Sanitarios locales, se dictó la Ley 116/1966, de 28 de diciembre que

aunque con efectos de 1 de enero de 1967, exigió etapas provisionales y definitivas, con las subsiguientes liquidaciones, al señalarse coeficientes, equivalencias o fijación de jornadas por Decretos de 2 de febrero de 1967 y Orden de 27 de julio del mismo año.

Sin embargo, y por lo que al presente caso se refiere, es muy útil la experiencia obtenida respecto de aquellos estamentos, los trámites en curso para recopilación de datos, mecanización prevista para su utilización, la diligencia con que se ha procedido en la redacción del proyecto de texto articulado y normas complementarias, principalmente las que se derivan de la disposición final tercera, tanto para el reajuste de la cuota de Mutualidad como para arbitrar nuevos recursos en favor de las Corporaciones locales, y la adopción por el Gobierno de las medidas precisas para que, entre tanto, se satisfagan los mayores gastos de personal derivados de la Ley, con relación a los de igual clase en 31 de diciembre de 1967.

Ello permitirá que se reduzca al mínimo de tiempo posible el período de aplicación de normas sobre percepciones a cuenta de las liquidaciones definitivas, que con efectos de 1 de enero se practiquen al reconocer al personal de Administración Local los sueldos y devengos que han de corresponderle una vez dictados los preceptos y practicadas las operaciones que dimanen de lo establecido en la Ley de Bases de 5 de diciembre último, que prevé recursos, medios de financiación y conceptos básicos o complementarios de retribuciones en lo que al citado personal se refiere, dimanando así de aquella norma de modo implícito el carácter provisional de los presupuestos de los Ayuntamientos y Diputaciones que se aprueben para el próximo ejercicio, y que habrán de sufrir las consiguientes modificaciones para que tengan la condición de definitivos para el resto de la anualidad.

Resulta en consecuencia obligado dictar las normas que durante aquel período transitorio orienten a las Corporaciones en la elaboración de sus presupuestos y permitan abonar a determinado personal que no ha tenido hasta la fecha apreciable mejora en sus percepciones una asignación transitoria en concepto de anticipo a cuenta de las liquidaciones que se practiquen con efectos de 1 de enero de 1969, una vez cumplidos todos los laboriosos trámites que derivan de la citada Ley de Bases.

En su virtud en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1969 continuarán en vigor las Instrucciones aprobadas por órdenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966 de acuerdo con la autorización contenida en el número segundo de la Orden de 21 de octubre de dicho año ("Boletín Oficial del Estado" del 31).

En cuanto al estado de gastos, regirá la estructura aprobada en 10 de agosto de 1965, si bien los Ayuntamientos con población no superior a los 5.000 habitantes utilizarán el texto corregido por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966.

3.º Quedan derogadas las Instrucciones complementarias que se aprobaron por Orden de este Minis-

terio de 11 de diciembre de 1967, para los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1968.

4.º Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las Instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

5.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

(Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.

ALONSO VEGA

Ilustrísimo señor Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969

1.ª Contribución urbana y cuota de licencia fiscal.—La participación en Contribución Territorial Urbana se fijará en el 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el padrón de 1968, correspondiente al término y las alteraciones previsibles en 1969 como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas valoraciones, altas, bajas u otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación

la matrícula de 1968 correspondiente al término, las modificaciones para 1969 en la misma por altas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejen en matrícula.

Los recargos sobre Contribución Territorial Urbana y cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas conforme a lo dicho anteriormente.

Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultantes por los conceptos de participación en Urbana, Licencia Fiscal y recargo ordinario sobre esta última, determinados en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida conforme al artículo octavo, a), de la Ley 85/1962, es decir, excluida la participación anual que se les satisfacía con cargo al remanente del Fondo Nacional de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia, con arreglo al artículo séptimo, 1. de la Ley 48/1966.

2.^a Participación en impuestos indirectos.—La previsión del importe de la participación establecida en el artículo 13, 2, de la Ley 48/1966 se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde la Comisión Administradora del Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último Padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo primero (más de 1.000.000 de habitantes): 168 pesetas.

Municipios del grupo segundo (más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive): 138 pesetas.

Municipios del grupo tercero (más de 20.000 hasta 100.000 inclusive, 126 pesetas.

Municipios del grupo cuarto (más de 5.000 hasta 20.000, inclusive): 93,60 pesetas.

Municipios del grupo quinto (Municipios que no excedan de 5.000 habitantes): 90 pesetas.

3.^a Arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y participación municipal en el mismo.—En los presupuestos provinciales para 1969 la evaluación de dichos ingresos se hará de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966 en dos subconceptos: En el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966, y en el segundo (cuota por habitante), se evaluará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 70 pesetas.

La participación municipal en los

referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que hubiera debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo, al resultado de multiplicar la población de derecho del Municipio, según el Padrón municipal de 1965, por la cuota de siete pesetas.

4.^a Ordenanzas de exacciones.—Las Corporaciones locales podrán revisar las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1969 cuando lo estimen necesario para atender en la medida inexcusable la cobertura de los gastos que se prevean para dicho ejercicio.

Las limitaciones del párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, prorrogado para 1969 por el Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre, sobre ordenación de precios, afectarán a aquellos servicios que se presten con arreglo a formas de derecho privado y, en especial, por sociedad privada, municipal o provincial, concesión, arrendamiento o concierto, pero tales limitaciones no serán extensivas a las exacciones municipales a que se refiere el artículo 434 de la Ley de Régimen Local. Cuando se trate de precios comprendidos en la limitación antedicha, podrá recurrirse a las fórmulas de repercusión de las alzas de coste con arreglo a los artículos tercero y cuarto del expresado Decreto-ley 15/1968.

5.^a Ingresos que se establezcan en virtud de la Ley 79/1968.—En el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1969 de todas las Corporaciones locales se incluirá en el capítulo cuarto, artículo cuatro, uno, un concepto que llevará el número 4.111 y la denominación: "Por las cantidades que el Gobierno asigne en cumplimiento de la disposición final tercera de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre". En dicho concepto no se consignará cantidad alguna por el momento, hasta tanto que por el Gobierno se dicten las normas pertinentes, y todas las cantidades que entonces puedan imputársele, incluso el producto de las operaciones de Tesorería que eventualmente puedan concertarse con tal fin, ampliarán automáticamente el concepto 1, 18 único, del estado de gastos a que se refiere la norma octava.

6.^a Operaciones de Tesorería para pago de asignaciones transitorias. Las Corporaciones locales que por insuficiencia de crédito no puedan satisfacer a sus funcionarios la asignación transitoria de la norma novena deberán solicitar la oportuna operación de Tesorería, de acuerdo con las normas que al efecto se señalen por

los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

7.^a Recargo municipal del suprimido impuesto de minas.—Los Municipios afectados por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras podrán consignar en el estado de ingresos, hasta tanto se dicten otras disposiciones para la nivelación de sus presupuestos, una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les satisfizo el Fondo Nacional de Haciendas Municipales por el ejercicio de 1967.

8.^a Nuevas retribuciones del personal conforme a la Ley 79/1968.—En el estado de gastos del presupuesto ordinario para 1969 de todas las Corporaciones locales se incluirá en el capítulo 1.º, artículo 1.1, un concepto bajo el número 18, único, con la rúbrica: "Para atender a los mayores gastos que resulten de la aplicación de la nueva Ley sobre régimen y retribución de los funcionarios locales." Dicho concepto, que tendrá el carácter de ampliable, se dotará con una cantidad igual al 25 por 100 de los mayores ingresos previstos en el presupuesto de 1969 (calculados conforme a las presentes normas) con respecto a los que se hubiera previsto en el de 1968. Tal dotación será provisional y reintegrable a las Corporaciones en la forma que establezcan las medidas que el Gobierno dicte en aplicación de la disposición final tercera de la Ley 79/1968.

9.^a Asignaciones transitorias para los funcionarios locales.—Hasta tanto no se promulgue por el Gobierno el texto articulado de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, y se fijen los coeficientes retributivos de los funcionarios afectados por la misma, las Corporaciones locales satisfarán a cuenta de las nuevas retribuciones a todo el personal que desempeña plaza comprendida en la plantilla vigente, visada por la Dirección General de Administración Local, una asignación transitoria del 60 por 100 calculada sobre el sueldo y retribución complementaria de la Ley 108/1963 más aumentos graduales, excluidas las dos pagas extraordinarias, que subsistirán sin modificación en su cuantía.

Las gratificaciones o pluses debidamente autorizados hasta el 31 de diciembre de 1968 y las retribuciones por horas extraordinarias establecidas en 1968 se absorberán en la indicada asignación. No obstante, ningún funcionario percibirá en 1969 una retribución fija y periódica inferior a la que en este concepto se le hubiera satisfecho en 1968.

Tanto las gratificaciones o pluses como las asignaciones transitorias tendrán el carácter de "anticipo a

cuenta" de las retribuciones que con efectos de 1 de enero de 1969 se señalen conforme a la Ley 79/1968, realizándose en su día la oportuna liquidación a cada funcionario.

El importe de las referidas asignaciones transitorias se imputará al concepto 1,18, único, del estado de gastos a que se refiere la 8.^a de estas instrucciones.

10. Modificación de créditos para gastos del personal.—Los créditos para gastos de personal consignados en el presupuesto de 1968 (o en el de 1967, prorrogado para 1968) sólo podrán modificarse con sujeción estricta a lo prevenido en las presentes normas.

11. Anulación de créditos en el capítulo de "Indeterminados".—Los créditos no utilizados en 1968 del concepto "Indeterminados" del capítulo 7.º del estado de gastos a que se refiere la norma 7.^a de las instrucciones de este Ministerio de 11 de diciembre de 1967 serán anulados de conformidad con lo previsto en el artículo 693 de la Ley de Régimen Local, suprimiéndose dicho concepto en el presupuesto de 1969.

12. Cooperación provincial.—Los créditos para cooperación a los servicios municipales se fijarán como mínimo en el presupuesto de cada Corporación provincial, por la cuantía señalada por la Orden de este Ministerio de 21 de octubre último.

13. Redondeo centesimal.—Se recuerda la aplicación preceptiva en todos los presupuestos de las Corporaciones locales de la recomendación contenida en el número 2,17 de las instrucciones de 10 de agosto de 1965, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables por analogía las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), especialmente en su número 5.

("B. O. del E." de 18-1-69.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 311 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de don Plácido A. Buylla Godino,

don José Buylia Acevedo y don José Buylia Godino, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de fecha 31 de octubre de 1968, en la reclamación número 448-61 y su acumulada 597-61, contra liquidación practicada por la Tesorería, en concepto de Contribución Urbana.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 2 de enero de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 312 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de don Plácido A. Buylia, don José Buylia Acevedo y don José A. Buylia Godino, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial, de fecha 31 de octubre de 1968, en la reclamación girada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, por un terreno, sito en la calle D-7, esquina a la carretera de Villalba.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 2 de enero de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 313 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de don Plácido Alvarez Buylia Godino, don José Buylia Godino y don José Buylia Acevedo, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial, de fecha 31 de octubre de 1968, en la reclamación número 43 de 1962, contra liquidación practicada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, por el concepto de arbitrios sobre solares sin edificar.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 2 de enero de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha in-

terpuesto recurso contencioso-administrativo número 314 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de don Plácido A. Buylia Godino, don José Buylia Acevedo y don José A. Buylia Godino, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de fecha 31 de octubre de 1968, en la reclamación número 31 de 1962, contra liquidación practicada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, por el concepto de arbitrio sobre solares sin edificar.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 2 de enero de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 315 de 1968 por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de don Plácido A. Buylia Godino, don José Buylia Acevedo y don José A. Buylia Godino, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial, de fecha 31 de octubre de 1968, en la reclamación número 221 de 1961 y su acumulada 469-62 sobre arbitrio de solares sin edificar, en la calle de la Gascona, correspondiente al ejercicio de 1958, 1959.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 2 de enero de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 316 de 1968, por el Procurador señor Sors en nombre y representación de doña María de la Paz Rubiera Alvarez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial, de fecha 31 de octubre de 1968, en la reclamación número 201-67 por el concepto de solares sin edificar.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 2 de enero de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 317 de 1968, por el Procurador señor Sors, en nombre y representación de doña María de la Paz Rubiera Alvarez contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial, de fecha 31 de octubre de 1968, en la reclamación número 413 de 1967, en la liquidación practicada por el Ayuntamiento de Gijón, por el concepto de solares sin edificar.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 2 de enero de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 318 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de don Gil Eloy Díaz Rodríguez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial, de fecha 31 de octubre de 1968, en liquidación practicada por el Ayuntamiento de Gijón, por el concepto de contribuciones especiales.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 3 de enero de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 319 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de Plácido A. Buylia Godino, don José Buylia Acevedo y don José A. Buylia Godino, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial, de fecha 31 de octubre de 1968, en la reclamación número 53 de 1959, contra liquidación del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, por un terreno de solar sin edificar, sito en la calle D-7, esquina a la carretera de Villalba.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 3 de enero de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 320 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación del Banco Herrero, S. A., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial, de fecha 30 de noviembre de 1968, contra liquidación practicada por la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de Pravia, sobre anotación preventiva de embargo.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 3 de enero de 1969.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado. Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 8 de 1969, y a instancia de don José Manuel Vega González, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de La Calzada, Gijón, se tramita expediente de dominio para la inscripción a su nombre, en el Registro de la Propiedad del partido, de la finca siguiente:

Finca, sita en la Ería de la Fama, barrio de Veriña, parroquia de Jove, en este concejo, de veintiséis áreas: linda, al norte, finca de don Aurelio Suárez Rodríguez; sur y oeste, Vicente Menéndez Menéndez, y este, camino. Adquirida por herencia de sus padres don Robustiano Vega Rodríguez y doña Aurora González Vega fallecidos; no figura inscrita; catastrada a nombre de doña Aurora González Vega.

Y por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a los causahabientes de los anteriores propietarios y titular según el catastro, don Robustiano y don Vicente Vega González, ausentes en el extranjero, y se convoca a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante el Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga; con la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Alonso Prieto.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, promovidos por don Domingo González Alonso, contra don José Ramón Rodríguez, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de ocho días, el vehículo Pegaso matrícula OR-2.548, que ha sido embargado como de la propiedad del demandado, y se encuentra en depósito en el garaje "Talleres Dape", propiedad del actor, sito en Lugones.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintana, número siete, primero, izquierda, el día 31 del actual mes de enero, a las once horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de veintiséis mil pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran al menos, las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento del valor tipo.

Dado en la ciudad de Oviedo, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE SIERO

Cédula de citación y ofrecimiento de acciones

Como consecuencia de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en las diligencias previas que se instruyen en este Juzgado con el número 292 de 1968 por lesiones, por medio de la presente se cita al lesionado Manuel Quirós Rodríguez, de 38 años de edad, soltero, obrero, hijo de Manuel y Rosario, natural de Lentejuelas-Sevilla, ambulante, cuyo actual paradero se desconoce para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico Forense; instruyéndole a medio de la presente de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pola de Siero, a 14 de enero de 1969.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

TESORERIA DE HACIENDA DE OVIEDO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27, norma octava, del vigente Estatuto de Recaudación, se advierte a las Autoridades y contribuyentes de los Ayuntamientos de Villaviciosa, Caravia y Colunga que la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo, como concesionaria del Servicio de Recaudación de esta provincia, ha nombrado Recaudador de la zona de Villaviciosa a don José Ríos Collado que ha tomado posesión de la misma el día 2 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades de todo orden se le preste la asistencia y colaboración que precise en el desempeño de sus funciones.

Oviedo, 15 de enero de 1969.—El Tesorero de Hacienda.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 23.002 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar un Centro de transformación para el poblado de La Camocha, término municipal de Gijón y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20-10-1966, aprobado por Decreto 2.619-1966 de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10-1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública, se otorga de acuerdo con la Ley de

24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10-1966 de 18 de marzo sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado Centro de transformación para el poblado de La Camocha, término municipal de Gijón, suscrito en Gijón el 18-6-68, por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rozes, y serán las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, con dos entradas a 23 KV. y un transformador de potencia de 400 KVA, relación de transformación 23/038 022 KV., dotado de disyuntor de protección de líneas y otro de pro-

tección de transformador, con fusibles de alto poder de ruptura.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 7 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Negociado de Contribuciones Especiales

Anuncio

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en su sesión del nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, la imposición de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras a que se refiere el "Proyecto de Alumbrado Público de la calle Alejandro Casona", en esta ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, se pone de manifiesto el respectivo expediente en el Negociado de Contribuciones Especiales, de la Secretaría Municipal, pudiendo formularse reclamaciones durante el expresado plazo y ocho días más, por las personas llamadas a contribuir especialmente o por los contribuyentes por cualquier gravamen municipal.

Oviedo, 14 de enero de 1969.—El Alcalde-Presidente.

DE RIOSA

Edicto

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y el 4.º, 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y demás Disposiciones y Ordenanzas, por medio del presente se hace público, que por don Vicente Martín Mateo, vecino de La Ará, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia, para la apertura e instalación de un Taller de relojería, y venta de relojes ordinarios, en el barrio de La Ará, de este Concejo.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse por el vecindario y demás a quienes afecte, las reclamaciones y observaciones pertinentes.

Riosa, 13 de enero de 1969.—El Alcalde.